

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 81.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 8 del mes actual fué recogida por el vecino de Naveros de Pisuegra, D. Victoriano Pérez, una caballería de las señas siguientes:

Un caballo cerrado, pelo blanco, de siete cuartas y dos dedos de alzada, rozado en la parte izquierda del cuello.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Palencia 26 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la instancia que con fecha 25 de Abril próximo pasado eleva á este Ministerio la Sociedad Española de Comisionistas y Viajantes de comercio, manifestando: que contrariando el espíritu de la Real orden de caracter general, fecha 26 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta* de 1.º de Mayo de dicho año, en la cual se establecía la prohibición á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus de hacer efectivo impuesto alguno sobre la introducción ó tránsito de muestras de comercio, existen provincias, como las de Lugo, Zamora, Pontevedra, Burgos y otras que han autorizado presupuesto para 1905 con arbitrios sobre muestrarios, y se ha hecho ya efectivo el aludido impuesto en Tuy, Benavente, Zamora, Briviesca y otras; que acompaña para la comprobación de dicho hecho 11 recibos; y termina suplicando que por medio de una disposición complementaria se haga extensivo á todas las provincias y Municipios indistintamen-

te los efectos de la Real orden de que queda hecho mérito.

Considerando que por Real orden de 26 de Abril de 1904 se encargó á los Gobernadores de León y Lugo ordenasen á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus, respectivamente, que se abstuviesen de hacer efectivo el arbitrio de que se trata:

Considerando que á dicha Real orden se la dió caracter general, publicándose en la *Gaceta* de 1.º de Mayo siguiente, y que, por tanto, su cumplimiento es de obligación ineludible á todos los Ayuntamientos, debiendo los Gobernadores velar á fin de que lo en ella dispuesto tenga debido efecto, considerando como ilegal cualquier exacción que por los Ayuntamientos se verifique por este concepto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles obliguen á los Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1904, adoptando á este objeto las disposiciones procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Santander la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad

otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Defraudación.

Ignorándose el actual domicilio y paradero de D. Florencio Tejada Delgado, vecino que fué de esta ciudad de Palencia y conforme á lo dispuesto por el art. 45 del vigente reglamento de procedimientos, se le hace saber por el presente edicto el acuerdo recaído en el expediente de defraudación seguido al mismo por ejercer la industria de venta de baratijas en ambulancia, comprendida en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, núm. 15, sin hallarse debidamente matriculado, habiendo recaído el acuerdo que copiado á la letra dice así: Visto el presente expediente de defraudación instruido contra D. Florencio Tejada Delgado, por no pagar la cuota correspondiente al ejercicio de la industria de venta de baratijas en ambulancia, comprendida en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, núm. 15: Resultando que ignorando esta Administración el actual domicilio del expedientado, se le citó por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la *Gaceta de Madrid*, haciéndole saber tenía el presente expediente de manifiesto por término de diez días, para que en dicho plazo alegara en su defensa cuanto estimara pertinente á su derecho; habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado sin que el interesado haya

alegado nada en su defensa: Considerando que no habiendo aducido prueba alguna el expedientado, debe atenderse para la resolución del presente expediente á los hechos que resultan del acta de ocultación que encabeza el mismo, y según aparece de citada acta, el expedientado viene ejerciendo la industria á que el presente expediente se refiere sin pagar la matrícula correspondiente; esta Administración, en vista de lo expuesto, tiene á bien acordar se le exijan las responsabilidades, cuota y recargos legales que por el ejercicio de la industria comprendida en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, núm. 15, debe satisfacer D. Florencio Tejada Delgado, como comprendido en el caso 2.º del art. 181 del vigente reglamento de la contribución industrial, más 19 pesetas que ha costado la publicación del anuncio en la *Gaceta Oficial de Madrid* y lo que cueste la publicación del presente acuerdo, debiendo practicarse la siguiente liquidación:

PRESUPUESTO DE 1905.

Alta desde 1.º de Enero de 1905, tarifa 5.ª, sección 2.ª, núm. 15.

Cuota.....	13	>
16 por 100 municipales Tesoro.....	2	08
6 por 100 de cobranza.....	90	>
2 décimas adicionales.....	2	60
TOTAL.....	18	58

Penalidad.

Una tercera parte que corresponde percibir al Tesoro de las 13 pesetas de cuota anual.....

Dos terceras partes que corresponde percibir á la Inspección de las 13 pesetas de cuota anual.....

TOTAL..... 13 >

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la parte interesada; advirtiéndole que deberá ingresar en arcas del Tesoro en el improrrogable plazo de diez días las responsabilidades que se detallan á más de los derechos de la *Gaceta de Madrid*, pues transcurrido que sea dicho plazo se procederá á su cobro por la vía ejecutiva de apremio según determina el art. 59 del vigente reglamento de la Inspección, debiendo hacer presente que de este acuerdo podrá recurrir en alzada ante el Señor Delegado de Hacienda de esta provincia de Palencia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el presente periódico oficial, y transcurrido que sea citado plazo sin que el interesado haya hecho reclamación alguna, se considerará firme este acuerdo.

Palencia 22 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCION DE TENEDURIA. Mes de Junio de 1905.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas, cedencia.	Procedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuentta.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Reimundo Minguez.....	Dueñas.	Rústica.	Propios.	35257	Dueñas.	10	21	Febrero.	1886	20	Junio.	80	26	129	
Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.....	Santa Cruz de Boedo.	Monte.	Idem.	"	Santa Cruz de Boedo.	4	28	Idem.	1902	20	Idem.	686	31	64	
Ayuntamiento de Villalcón.....	Villalcón.	Rústica.	Idem.	"	Villalcón.	4	10	Octubre.	1901	28	Idem.	117	31	64	

Palencia 20 de Mayo de 1905.—El Tenedor de libros, Luis Gaspar.—V.º B.º.—El Interventor de Hacienda, Nicanor G. Muñiz.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Bedoya Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Jefe de Estación, hijo de José y Micaela, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora y que hace dos meses que con su familia salió de San Sebastián con dirección á Manila (Filipinas), á fin de que en el término de veinte días se presente ante esta Audiencia á sufrir tres años y tres días de presidio correccional que le han sido impuestos en cuatro delitos de hurto de trigo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares é individuos y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de Miguel Bedoya, y caso de ser habido ordenen su conducción y detención á la cárcel de esta Ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palencia á veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio María Argüelles.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Núñez Morante, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y Joaquina, comerciante, natural de Lerma, en la provincia de Burgos y vecino de Revenga, de la de Palencia, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia á fin de sufrir la pena de seis años y un día de presidio mayor que le ha sido impuesta por delito de alzamiento de bienes, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del Pedro Núñez y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palencia á veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio María Argüelles.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

Debiendo contratarse por sistema mixto la elaboración y suministro de

pan para las tropas estantes y transeuntes de la plaza de Palencia, durante un año y dos meses más, si conviniere á los intereses del Estado, se convoca por el presente á una primera subasta que con el indicado objeto se celebrará en el Depósito de suministro de la citada plaza de Palencia, á las once del día 4 del mes de Julio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en este Parque y en el repetido Depósito todos los días laborables, de nueve á doce, y precio límite que á continuación se estampa.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modelo que á continuación se inserta, y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe del suministro, que asciende á la suma de ciento treinta pesetas.

El precio límite para la subasta es de tres céntimos de peseta por cada ración reglamentaria que elabore y suministre el contratista.

Burgos 24 de Mayo de 1905.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Modelo de proposición.

D. vecino de con cédula personal número que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar la elaboración y suministro de pan á las tropas estantes y transeuntes en la plaza de Palencia, se compromete á verificarlo con arreglo al citado pliego y al precio de céntimos de peseta por cada ración reglamentaria de pan que elabore y suministre.

(Fecha y firma.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

En el expediente de registro para la mina titulada "Ampliación á Campurriana", núm. 1.712, sita en el término municipal de Velilla de Guardo, ha recaído el siguiente decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Visto lo expuesto en el informe de la Jefatura de Minas y de acuerdo con lo que en el mismo se propone, vengo en resolver que se cancele el expediente de registro para la mina titulada Ampliación á Campurriana, número 1.712, declarando fenecido dicho expediente. Procédase á la rectificación de la mina Tula, número 1.374 en la forma propuesta en dicho informe, quedando pendiente y á las resultas de la expresada rectificación el expediente Demasia á Tula, núm. 1.755.

Palencia 24 de Mayo de 1905.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.....	31,25	19,00	>	>	60,00	80,00	130,00	0,20	1,60	1,00	1,00	2,00	5,00	5,00
Baltanás.....	27,25	22,25	>	>	55,75	51,25	130,00	0,20	1,20	1,20	1,40	2,50	2,90	2,90
Carrión de los Condes....	30,37	28,25	>	>	85,00	55,00	125,00	0,30	1,20	>	1,20	2,50	6,00	6,00
Cervera de Río-Pisuerga..	28,00	29,68	>	>	51,00	45,00	112,50	0,22	0,91	>	1,20	2,00	7,00	7,00
Frechilla.....	29,71	24,00	>	>	55,00	55,00	104,00	0,25	0,70	>	1,10	1,63	4,00	4,00
Palencia.....	29,75	27,75	>	>	95,00	68,00	120,00	0,30	0,90	1,75	1,40	2,00	>	>
Saldaña.....	30,50	33,00	>	>	97,00	65,00	155,00	0,40	2,30	1,10	1,40	2,10	6,40	6,40
Precio medio general en la provincia.	29,93	26,24	>	>	71,25	59,86	125,21	0,27	1,25	1,26	1,24	2,10	5,21	5,21

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
Precio máximo.....	Trigo.....	30,50	Saldaña.
	Cebada.....	33,00	Idem.
Idem mínimo.....	Trigo.....	27,00	Baltanás.
	Cebada.....	19,00	Astudillo.

Palencia 19 de Mayo de 1905.—El Ingeniero agrónomo, Luis Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador civil, Alfredo Paradela.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luis de la Serna y Ruíz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan á instancia del Procurador Don Paulino Neváres, en representación de Don Guillermo Illera Tejedor, vecino de Santander, contra Julian Pérez García, vecino de Espinosa de Villagonzalo, sobre pago de dieciseis mil ochocientas setenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, en cuyos autos le han sido embargadas las fincas que más adelante se expresan, cuyas fincas salen á subasta según acordado fecha de ayer, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en el día catorce de Junio próximo y hora de las once, debiendo advertir que para tomar parte en dicha subasta que se verificará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, consignarán los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que aparecen tasados los bienes, debiendo hacer constar que aun cuando consta que todas las fincas se hallan inscritas á favor del deudor, excepto la mitad de la señalada con el número veintidos, éste no ha presentado los títulos de propiedad no obstante haber sido requerido para ello.

Bienes que salen á subasta.

- Una viña en término de Espinosa de Villagonzalo, al Marinal, de dieciseis áreas; linda O. Vicente Reldes, M. Pedro González y linderos de Julio González y N. Félix González; tasada en cincuenta y una pesetas veinticinco céntimos.
- Otra tierra en el mismo término, á Otero Castro, de cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda N. Luis Pérez, O. Eulogio Estalayo, M. Carlos Matabuena y P. Luis Pérez; tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.
- Otra tierra en el mismo término, á Valdetamiro, de noventa y cuatro áreas veintidos centiáreas; linda N. Francisco Barca, O. Angel Calvo, M. ejidos y P. Mariano Rey; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.
- Otra tierra en el mismo término, á la Ladera de Valdetamiro, de noventa y seis áreas noventa y dos centiáreas; linda N. ejidos, O. Isabel Franco, M. y P. cárcabos y ejidos; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- Una casa en el casco de dicho pueblo, á la Plaza, sin número; consta de alto y bajo, corral, cuadra y hornera y puerta accesoria á la calle de la Caba, mide doscientos setenta metros cuadrados; linda derecha con la de Julian Maestro, izquierda Isabel Franco y espalda dicha calle de la Caba; tasada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

- Otra tierra á Valdetamiro, en el mismo término, es único, hace tres cuarteros; linda O. Luis Pérez, M., P. y N. arroyo; tasada en ciento cinco pesetas.
- Una viña en el mismo término, á las Tapias, de veintidos áreas; linda O. Julian Pérez, M. Eladio Barca, P. Luis Pérez y N. cárcabo; tasada en setenta y cinco pesetas.
- Otra tierra en el mismo término, á San Andrés, de trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda P. arroyo, N., M. y O. prado de común aprovechamiento; tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.
- Otra tierra en dicho término, á Fuente Tripa, cabida cuatro cuarteros; linda N. Arsenio Gil, O. cárcabo, M. Luis Vallejo y P. ejidos; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- Otra tierra á Fuente Orquite, de una obrada; linda O. arroyo, M. José García, P. ejidos y N. Agustín López; tasada en trescientas pesetas.
- Otra tierra al Gerval, de seis cuarteros; linda O. ribera, M. arroyo, P. herederos de Claudio Barón y N. Andrés González; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- Otra tierra en dicho término, á Cárcabo, cabida de cinco cuarteros; linda O. Luis Torres, M. cárcabo, P. Julian Pérez y N. camino de Hijosa; tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.
- Otra tierra en dicho término, á las Palomas, de una obrada; linda

- Isidoro Martín, M. servidumbre, P. Isidoro Victores y N. reguera; tasada en doscientas veinticinco pesetas.
- Otra tierra á Valle Arroyo, de tres cuarteros; linda O. Gregorio Hornillos, M. erial, P. Carlos García y N. arroyo; tasada en setenta y cinco pesetas.
- Una viña á Valdecintas, de una obrada; linda O. ejidos de Bernardo González, P. camino de Osorno y N. Lorenzo Fernández; tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos.
- Otra tierra á las Guindaleras, de un cuartero; linda O. Rachero, M. cárcabo, S. Gregorio Jorde y N. Carlos García; tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos.
- Otra tierra al Vallejo, de tres cuarteros; linda O. tierra de la Capellanía, M. Santos González, P. camino de Osorno y N. Hipólito García; tasada en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.
- Un corral de ganado lanar á la Tejera, al camino de Melgar, mide sesenta metros cuadrados; linda O. Manuel Diez, M. camino de Melgar, P. Francisco Pérez y N. León Gil; tasado en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.
- Otra tierra á Valdeuncido, de una obrada; linda O. y M. ejidos, P. Tomás García y N. León Gil; tasada en veintisiete pesetas cincuenta céntimos.
- Otra tierra á la Natilla, de

veintitres áreas noventa y seis centi-
áreas; linda O. Castro, P. y N.
Pedro Rodríguez y M. Mariano Gar-
cía; tasada en treinta pesetas.

32. Otra tierra al Frontal, de
media obrada; linda O. Manuel Cal-
vo, P. Gaspar Pérez, M. y N. cár-
cabo; tasada en noventa pesetas.

36. Otra tierra á las Quintanas,
de un cuartero y dos palos; linda por
todos los aires eriales; tasada en
quince pesetas.

37. Otra tierra al mismo pago,
de dos cuarteros y tres palos; linda
por todos los aires cárcabos; tasada
en quince pesetas.

38. Otra tierra al mismo pago,
de un cuartero y dos palos; linda
por todos los aires cárcabos; tasada
en dieciocho pesetas setenta y cinco
céntimos.

39. Otra al mismo pago, de dos
cuarteros y veintiocho palos; linda
M. Francisco Martín, O. y P. eria-
les de común aprovechamiento; ta-
sada en veintidos pesetas cincuenta
céntimos.

40. Otra tierra al mismo pago,
de una cuarta; linda O. carrera, P.
y M. camino de la Estación y N.
arroyo; tasada en veintidos pesetas
cincuenta céntimos.

41. Una viña á Valdemorín, de
dos obreros; linda O. Castro, M.
Juan García, P. herederos de Ono-
fre Martín y N. sendero; tasada en
setenta y cinco pesetas.

42. Otra tierra á los Perales, de
media obrada; linda O. Pedro Maes-
tro, M. herederos de Laureano Mar-
tín, P. Policarpo Zurita y N. Grego-
rio Hornillos; tasada en noventa y
tres pesetas setenta y cinco cénti-
mos.

43. Una era á la Tejera, de me-
dio cuartero; linda O. partija con
Agapito Seco, M. camino que vá á
Melgar, P. herederos de Pedro Esta-
layo y N. Juan González; tasada en
noventa y tres pesetas setenta y
cinco céntimos.

44. Una viña á Valdemorín, de
un obrero; linda O. Policarpo Zurita,
M. Mariano Rey, P. y N. senderos;
tasada en treinta y siete pesetas cin-
cuenta céntimos.

45. Otra tierra proindiviso con
Mariano Rey, al Valle de Arriba, de
media obrada; linda O. arroyo, M.
camino, P. carrera y N. Castro; ta-
sada en setenta y cinco pesetas.

Las fincas deslindadas y descritas
anunciadas para segunda subasta
llevan deducido el veinticinco por
ciento de la tasación pericial y salen
por la que figura.

Saldaña diecisiete de Mayo de mil
novecientos cinco.—Luis de la Ser-
na.—El Escribano Licenciado A.
Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Herreruela.

Debiendo procederse por el Ayun-
tamiento y Junta pericial de este
distrito á la formación de los apén-
dices al amillaramiento de la riqueza
de este término municipal, para la

confección de repartos del año de
1906, se previene á los contribuyen-
tes así vecinos como forasteros que
durante el plazo de quince días, á
contar desde que aparezca la inser-
ción del presente anuncio en el
BOLETÍN OFICIAL de la provincia,
pueden presentar en la Secretaría
de este Ayuntamiento las declara-
ciones de alta ó baja que hubieren
experimentado en su riqueza rústica,

pecuaria y urbana, reintegradas en
forma y acompañadas de los docu-
mentos justificativos del pago de de-
rechos en el Registro del partido
por cambio de dominio, sin cuyos
legales requisitos y transcurrido que
sea el plazo concedido no serán aque-
llas admitidas.

Herreruela 20 de Mayo de 1905.—
El Alcalde Presidente, Márcos Llo-
rente.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección provincial de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1905.—Mes de Abril.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la ca-
pital de la provincia.

Nacidos vivos:		
1	Legítimos..	42
2	Ilegítimos..	3
3	TOTAL..	45
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'77
Nacidos muertos:		
5	Legítimos.	1
6	Ilegítimos.	»
7	TOTAL..	1
Defunciones ocurridas por:		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
11	Viruela.	»
12	Sarampión.	»
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	»
15	Difteria y crup..	»
16	Grippe.	»
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	»
20	Tuberculosis pulmonar.	3
21	Tuberculosis de las meninges.	»
22	Otras tuberculosis..	»
23	Sífilis.	»
24	Cáncer y otros tumores malignos...	1
25	Meningitis simple.	1
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	2
27	Enfermedades orgánicas del corazón..	9
28	Bronquitis aguda.	1
29	Bronquitis crónica..	1
30	Pneumonía.	»
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	5
32	Afecciones del estómago (menos cáncer)..	2
33	Diarrea y enteritis..	1
34	Diarrea en menores de dos años.	3
35	Hernias, obstrucciones intestinales.	»
36	Cirrosis del hígado.	»
37	Nefritis y mal de Bright..	»
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	»
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	»
43	Debilidad senil.	»
44	Suicidios..	»
45	Muertes violentas..	1
46	Otras enfermedades.	7
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas..	»
48	TOTAL..	37
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	2'16

Palencia 8 de Mayo de 1905.—El Jefe de Estadística, Mariano Fer-
nández Vivanco.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez
de primera instancia de Cervera
de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto se
cita, llama y emplaza á los que se
crean con derecho á los bienes que
constituyen un vínculo fundado por
Don Miguel Serrano Bustamante y
su mujer Doña Catalina de la Fuen-
te Colmenares, naturales y vecinos
que fueron de Camporredondo, dis-
trito municipal del mismo, en este
partido judicial, por testamento
otorgado en tres de Febrero de mil
seiscientos noventa y dos ante el No-
tario Don Pascual Alonso Busta-
mante y codicilo que el primero otor-
gó en veintiseis de Noviembre de mil
setecientos dos ante el Notario Don
Juan de la Fuente Colmenares, con-
sistentes en una casa y fincas rústic-
as radicantes en expresado pueblo
de Camporredondo y varios mue-
bles, cuyo total valor no excede de
cinco mil pesetas, para que compa-
rezcan á deducirlo dentro del término
de dos meses, á contar desde la fecha
de la publicación del presente en la
Gaceta de Madrid, debiendo hacer
constar que en dichos testamentos y
codicilo son llamados por los funda-
dores al disfrute de dichos bienes
con preferencia de mayor á menor y
el varón á la hembra, siendo de legí-
timo matrimonio, designándose co-
mo primer sucesor á Miguel Serra-
no, hijo de los causantes y sucesiva-
mente á los legítimos herederos de
éste en la forma expresada y á falta
de éstos á los parientes más próxi-
mos que hubiere del apellido de los
Serranos, habiendo sido promovido
el juicio universal sobre adjudica-
ción de dichos bienes ante este Juz-
gado por el Procurador Don Julian
Cuadrado, á nombre y con poder
bastante de Don Angel Cuesta Mari-
na, natural de Cardaño de Abajo y
vecino de Guardo, quien se funda
para ello en la razón de preferente
derecho como cuarto nieto de Don
Miguel Serrano de la Fuente, primer
llamado por repetidos fundadores,
siendo parte en los autos el Señor
Abogado del Estado de esta provin-
cia en Palencia.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga
á tres de Mayo de mil novecientos
cinco.—Epifanio Diez.—Ante mí,
José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista.

Dentro del mes actual se recibirán
en la Secretaría de este Ayuntamien-
to las alteraciones que hayan sufrido
las fincas rústicas así como la gana-
dería, debidamente justificada la al-
teración, pasado este plazo no se ad-
mitirá ninguna.

Buenavista 19 de Mayo de 1905.
—El Alcalde, Francisco Fernández.
—El Secretario, Agustín Martín.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial.